

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) N° 2210/96 DEL CONSEJO

de 14 de noviembre de 1996

que modifica el Reglamento (CE) n° 3076/95 por el que se reparten entre los Estados miembros determinadas cuotas de capturas de 1996 para los buques que faenen en la zona económica exclusiva noruega y en la zona pesquera en torno a Jan Mayen

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992 por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 3076/95 del Consejo ⁽²⁾ tuvo que dejar en suspenso la asignación de determinadas cuotas de capturas a las que tiene derecho Suecia de conformidad con el Acuerdo de pesca celebrado entre el Reino de Suecia y el Reino de Noruega el 9 de diciembre de 1976;

Considerando que, de conformidad con el procedimiento establecido en dicho Acuerdo de pesca, la Comunidad, en nombre de Suecia, ha continuado celebrando consultas

con Noruega relativas a los derechos de pesca correspondientes a 1996;

Considerando que dichas consultas han llegado a término y que procede aplicar las medidas acordadas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo II del Reglamento (CE) n° 3076/95 se sustituirá por el que figura en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de noviembre de 1996.

Por el Consejo

El Presidente

R. BRUTON

⁽¹⁾ DO n° L 389 de 31. 12. 1992, p. 1; Reglamento modificado por el Acta de adhesión de 1994.

⁽²⁾ DO n° L 330 de 30. 12. 1995, p. 51.

ANEXO

«ANEXO II

Asignación de las cuotas de captura de la Comunidad en aguas noruegas para 1996, a que se refiere el artículo 1

(Aguas noruegas al sur de 62°00' de latitud norte)

Especies	División CIEM	Cuotas de captura de la Comunidad	Cuotas asignadas a los Estados miembros
Faneca noruega ⁽¹⁾	IV	50 000	Dinamarca 47 500 ⁽²⁾ Reino Unido 2 500 ⁽³⁾
Lanzón	IV	150 000	Dinamarca 142 500 ⁽²⁾ Reino Unido 7 500 ⁽³⁾
Camarón	IV	1 230	Dinamarca 1 080 Suecia 150
Otras especies	IV	11 000	Dinamarca 5 500 Reino Unido 4 125 Alemania 620 Bélgica 60 Francia 255 Países Bajos 440 Suecia p.m. ⁽⁴⁾
Bacalao, eglefino, carbonero, abadejo, merlán	IV	2 560	Suecia 2 560
Arenque	IV	840	Suecia 840 ⁽⁵⁾
Caballa	IV	240	Suecia 240 ⁽⁵⁾
Especies industriales	IV	800	Suecia 800 ⁽⁶⁾

⁽¹⁾ Se incluye la bacaladilla y el jurel mezclado de modo inextricable.⁽²⁾ Dentro de los límites de la cuota total de faneca noruega y lanzón, pueden sustituirse estos últimos entre sí hasta 38 000 toneladas cuando se solicite.⁽³⁾ Dentro de los límites de la cuota total de faneca noruega y lanzón, pueden sustituirse estos últimos entre sí hasta 2 000 toneladas cuando se solicite.⁽⁴⁾ Cuota de entre "otras especies" asignada a Suecia por Noruega en el nivel tradicional.⁽⁵⁾ Las capturas accesorias de bacalao, eglefino, carbonero, abadejo y merlán se imputarán a las cuotas de estas especies.⁽⁶⁾ De las cuales una cantidad de 400 toneladas máximo de jurel del Atlántico.»